

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0013-2019-INIA

Lima, 22 ENE. 2019

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 0042-2018-INIA-DGIA de fecha 20 de julio de 2018 y sus antecedentes; la Resolución Directoral N° 0080-2018-INIA-DGIA de fecha 16 de octubre de 2018; el Oficio N° 234-2018-MINAGRI-INIA-GG/UTD de fecha 16 de octubre de 2018; el recurso de apelación interpuesto por el Gerente General de la Empresa AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC con fecha 26 de noviembre de 2018; el Oficio N° 720-2018-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA de fecha 12 de diciembre de 2018; el Informe Legal N° 003-2018-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 9 de enero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0042-2018-INIA-DGIA, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria, con las atribuciones conferidas por la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en su condición de Autoridad en Semillas conforme lo señala el artículo 6 de la Ley General de Semillas y artículo 5 del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobada por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, dispuso sancionar a AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, según el siguiente detalle: i) Con una multa de una y media (1.50) UIT, vigente al momento de pago, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y el origen de la semilla en su local comercial ubicado en Av. Ramón Castilla N° 359, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso a) del artículo 98 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG; ii) Con una multa de una (1.00) UIT, vigente al momento de pago, por la comercialización de semillas, sin la presentación de etiquetas o la información que ellas deben figurar en su local comercial ubicado en Av. Ramón Castilla N° 359, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso c) del artículo 99 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG; y, iii) Con una multa de una (1.00) UIT, vigente al momento de pago, por la comercialización de semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local comercial, así como realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y el origen de la semilla en su local comercial ubicado en Av. Ramón Castilla N° 359, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99 del

Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

Que, luego de haberse interpuesto recurso de reconsideración por parte del representante legal de la Empresa AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0042-2018-INIA-DGIA, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, emite la Resolución Directoral N° 0080-2018-INIA-DGIA de fecha 16 de octubre de 2018, que resolvió declarar: Fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, contra la Resolución Directoral N° 0042-2018-INIA-DGIA, dejando sin efecto sólo la sanción impuesta por incurrir en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG; y, Ratificar los extremos relativos a las sanciones impuestas mediante Resolución Directoral N° 0042-2018-INIA-DGIA a AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, por incurrir en las infracciones tipificadas en el inciso a) del artículo 98 y en el inciso c) del artículo 99 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

Que, el Gerente General de la empresa interpone recurso de apelación contra el acto resolutivo emitido, señalando que se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0080-2018-INIA-DGIA, así como de todo el procedimiento administrativo;

Que, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, señala en el artículo 101 que los recursos impugnativos contra las resoluciones sancionadoras se sujetan al procedimiento establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, hoy Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, a su vez el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444) señala que: “*frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesion a un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*”. A su vez, el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración* y b) *Recurso de apelación*;

Que, en mérito al recurso de apelación interpuesto por el Gerente General de la Empresa AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, se ha elevado el expediente administrativo, por ello con la facultad que ostenta el superior jerárquico, debe evaluar las actuaciones realizadas que motivaron la emisión de la Resolución Directoral N° 0080-2018-INIA-DGIA, según el detalle siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0013 - 2019 - INIA

-3-

Actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo sancionador:

- a) Con Informe Técnico N° 05-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, emitido por el responsable de Supervisión en Semillas, refiere que existe evidencia de que la Empresa AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, presuntamente ha incurrido en las siguientes infracciones: i) Los actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla; ii) la comercialización de semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas deben figurar; y, iii) la comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la autoridad en semillas.
- b) Con Carta N° 241-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 12 de diciembre de 2017 y notificada con fecha 20 de diciembre de 2017, se inicia el procedimiento administrativo sancionador contra AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC.
- c) La referida empresa, dentro del plazo concedido efectuó el descargo correspondiente.
- d) Con Informe Legal N° 033-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, se concluye y recomienda lo siguiente: i) Ha quedado acreditado por los documentos actuados (Acta de infracción N° 003-2016-Lambayeque y Acta de Supervisión N° 007-2016-Lambayeque) así como por el letrero del local comercial de AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, que para el momento de la supervisión venía comercializando semillas, considerada como comercialización la tenencia para la venta, sin importar si se llegó a vender un solo saco o quien es el propietario; ii) Ha quedado acreditado que AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, ha realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad y el origen de la semilla en su local comercial ubicado en Av. Ramón Castila N° 359, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, incurriendo en infracción tipificada en el inciso a) del artículo 98 del Reglamento General; iii) Ha quedado acreditado que los envases de semilla de arroz no contaban con las etiquetas respectivas, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso c) del artículo 99 del Reglamento General; iv) Ha quedado acreditado que AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, ha venido comercializando semillas sin haber declarado previamente su actividad a la Autoridad en Semillas, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99 del Reglamento General.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- e) Por Resolución Directoral N° 0042-2018-INIA-DGIA, la DGIA del INIA, se sancionó a la Empresa **AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, de la siguiente manera**: i) con una multa de una y media (1.50) UIT, vigente al momento de pago, por incurrir en la infracción tipificada en el inciso a) del artículo 98 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG; ii) con una multa de una (1.00) UIT, vigente al momento de pago, por incurrir en la infracción tipificada en el inciso c) del artículo 99 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG; con una multa de una (1.00) UIT, vigente al momento de pago, por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.
- f) Con fecha 23 de agosto de 2018 se notificó a AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, con la Resolución Directoral N° 0042-2018-INIA-DGIA.
- g) Con escrito de fecha 17 de septiembre de 2018, se interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0042-2018-INIA-DGIA.
- h) Posteriormente con fecha 16 de octubre de 2018, se emitió la Resolución Directoral N° 0080-2018-INIA-DGIA, entre otros, se declaró: Fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC y dejar sin efecto la sanción impuesta por incurrir en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG; y, Ratifica los extremos relativos a las sanciones impuestas mediante Resolución Directoral N° 0042-2018-INIA-DGIA a AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, por incurrir en las infracciones tipificadas en el inciso a) del artículo 98 y en el inciso c) del artículo 99 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.
- i) Mediante Oficio N° 234-2018-MINAGRI-INIA-GG/UTD, se notificó a AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, la Resolución Directoral N° 0080-2018-INIA-DGIA, con fecha 14 de noviembre de 2018.
- j) Con fecha 26 de noviembre de 2018, el representante legal de la Empresa AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, presenta recurso de apelación contra lo establecido en la Resolución Directoral N° 0080-2018-INIA-DGIA;

Que, de la revisión de las actuaciones efectuadas por el órgano instructor como por el órgano sancionador, podemos indicar que:

- a) No se advierte de la documentación que se tiene a la vista el informe final de instrucción, el cual debe ser emitido por el órgano instructor es decir por la Sub Dirección de Regulación de Innovación Agraria (SDRIA) y por ende su notificación, por lo que se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 5 del artículo

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0013 - 2019 - INIA

-5-

253 del TUO de la Ley N° 27444. Lo cual, vulnera el debido procedimiento establecido en la normativa y el derecho de defensa del administrado de efectuar nuevos descargos.

- b) Por ello, el funcionario jerárquico superior deberá declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0080-2018-INIA-DGIA de conformidad con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 por causal contenida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, respecto a la nulidad, refiere en su artículo 10: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...). Asimismo el numeral 11.1. del artículo 11 refiere: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)" del mismo modo el dispositivo legal señalado en su artículo 12 indica que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, con los hechos y la normativa en referencia, es preciso señalar que el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, adolece de vicio insalvable que acarrea la nulidad de la Resolución Directoral N° 0080-2018-INIA-DGIA, en mérito a que la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) no ha emitido ni notificado el informe final de instrucción por el plazo de cinco días, tal como lo indica el numeral 5 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al haberse advertido un vicio que acarrea la nulidad de la Resolución Directoral N° 0080-2018-INIA-DGIA, dentro del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Empresa AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al fondo de lo señalado en el recurso de apelación interpuesto;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, lo señalado en la Ley General de Semillas

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

– Ley N° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y, con las visaciones de la Gerencia General y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la NULIDAD de oficio de la Resolución Directoral N° 0080-2018-INIA-DGIA de fecha 16 de octubre de 2018, por los considerandos expuestos en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC, a la etapa de instrucción a efectos que la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria emita el Informe Final de Instrucción y por consiguiente disponga su notificación de conformidad con lo señalado en el numeral 5) del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la empresa AGROINVERSIÓN Y NEGOCIOS LA TORRE SAC; y, a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria, a efectos que devuelva el expediente administrativo a la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.


DR. JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ
JEFÉ
Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

23 ENE 2019


Lic. Adm. ALAIDE RODRÍQUEZ RUCOBÁ
Fotocopia
Nº 018-2017-INIA